

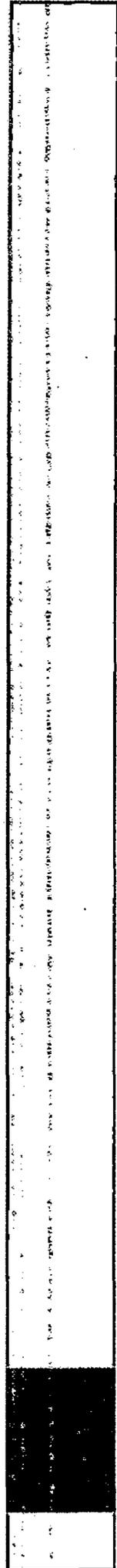


Poder Judicial de la Provincia de Misiones posee un Sistema de Gestión de la Calidad que cumple con los requisitos de la norma: IRAM-ISO 9001:2015. Cuyo alcance es: Recepción, registro y remisión de las presentaciones que ingresan o egresan de la mesa de entradas de los Juzgados: Juzgado Civil y Comercial Nº 1, Juzgado Civil y Comercial Nº 2, Juzgado Civil y Comercial Nº 5, Juzgado Civil y Comercial Nº 6, Juzgado Civil y Comercial Nº 7, Juzgado de Instrucción Nº 1, Juzgado de Instrucción Nº 2, Juzgado de Instrucción Nº 7, Juzgado Correccional y de Menores Nº 1.
Centro de Capacitación y Gestión Judicial:
Procesos de calidad y gestión.

Protocolo de Gestión de Pruebas Fuero Civil y Comercial Poder Judicial de la Provincia de Misiones

Versión: 2.0

Fecha: 27-08-2019





**PROTOCOLO DE GESTIÓN DE PRUEBAS
FUERO CIVIL Y COMERCIAL
PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIAS DE MISIONES**

1. ALCANCE

El presente Protocolo de actuación para la gestión del proceso por audiencias, es de aplicación a los procesos de conocimiento ordinario y sumarísimo y a los procesos especiales que tienen remisión al trámite de aquellos, regulados en el Código Procesal Civil, Comercial, de Familia y Violencia Familiar de la Provincia de Misiones.

2. OBJETIVO

Introducir la oralidad como eje rector del proceso por audiencias, determinando la faz operativa del mismo, identificando responsables y fases de la actividad. Su interpretación debe asegurar el propósito de obtener del mecanismo de la oralidad sus mejores ventajas, garantizando la tutela judicial efectiva y los principios procesales de inmediación, concentración, celeridad, economía, simplificación de las formas, prueba de calidad y una sentencia justa en tiempo razonable.

3. PROCESO POR AUDIENCIAS

Los procesos cuya audiencia preliminar se celebre con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de este Protocolo tramitarán bajo el formato del “proceso por audiencias”, compuesto por una etapa postulatoria escrita, trámite posterior concentrado en dos audiencias - preliminar y de vista de causa -; y etapa decisoria escrita.

Los Magistrados son los protagonistas de la dirección personal del proceso, haciendo plenamente operativos los deberes previstos en los art. 34 in 1 y 5, y las facultades ordenatorias e instructorias otorgadas por el art. 36 del C.P.C.C.F y V.F.

El juez, como director del proceso, debe:

1. Asistir personalmente a las audiencias;
2. Establecer y controlar los tiempos de los actos procesales;
3. Evitar suspensiones o dilaciones de las audiencias, debiendo celebrarlas con la parte que asista;
4. Resolver en las audiencias todas las peticiones, recursos o cuestiones que se susciten en ellas;
5. Utilizar un lenguaje sencillo y comprensible a todos;
6. Ejercer sus potestades disciplinarias para mantener el buen orden, conforme lo establece el art. 37 CPCCFyF;
7. Conocer la tecnología aplicada;
8. En los juicios sobre responsabilidad civil, concretar la comunicación prevista en el art.



1735 del Código Civil y Comercial, siendo recomendable hacerlo al despachar la demanda.

4. REGLAS GENERALES APLICABLES A LAS AUDIENCIAS

Ambas audiencias –preliminar y de vista de causa- serán dirigidas por el juez, en forma indelegable: su presencia es una obligación funcional y constituye una garantía para las partes. Las audiencias comenzarán en la hora señalada, y no se suspenden ni se prorrogan, salvo por causa de fuerza mayor.

En ambas audiencias, el juez debe intentar la conciliación de las partes -ya sea en forma total o parcial-, para lo cual se dirigirá directamente a las mismas, a quienes les aclarará que todo lo que se exprese en los intentos conciliatorios no será valorado en oportunidad de dictar la sentencia, y que las fórmulas conciliatorias que les proponga no implican adelantar criterio en cuanto al resultado final del juicio. Se recomienda no videgrabar las conversaciones conciliatorias.

El juez asume un papel protagónico en la conciliación, y, al efecto, debe explicar a las partes las ventajas generales que se obtienen de poner fin al conflicto con un acuerdo y orientarlas en la búsqueda de una solución común, procurando que ellas arriben a un avenimiento razonable y justo. Concretamente, deberá:

- a) Proponer fórmulas de conciliación, cuando, habiendo ánimo de conciliar, las partes no las han encontrado por sí mismas.
- b) Conocer para ello -a partir de la conversación- las razones por las que las partes no pudieron llegar a un acuerdo extrajudicial, la mayor o menor disponibilidad de las mismas para llegar a un acuerdo y cuáles son sus verdaderos intereses, de modo de intentar salvar la distancia que exista entre las distintas posiciones, con la propuesta de soluciones que pudieran resultar atractivas para los contendientes.
- c) Exponer criterios jurisprudenciales existentes en la materia, las ventajas de un posible acuerdo y proponer puntos razonables a partir de las circunstancias del caso.
- d) Eventualmente, proponer una solución de la controversia respecto a los intereses de las partes reclamantes pero acordar que la determinación cuantitativa del reclamo quede diferida a su determinación por un tercero (profesional, experto, colegio profesional, etc.) o a informes que se agregaran a la causa.
- e) De considerar necesario, mantener un diálogo a solas con las partes y sus letrados mientras la conciliación se lleva a cabo e invitar a las demás personas presentes a abandonar el salón, como así también, detener la videgrabación, para generar mayor comodidad y confianza.
- f) Homologar en el acto la conciliación parcial o total que se alcance, salvo en los



casos en que existiendo menores o personas con capacidad restringida, deba requerirse dictamen previo del Ministerio Público y éste no hubiese asistido a la audiencia.

La audiencia de vista de causa se registrará exclusivamente en forma audiovisual. El juez podrá ser asistido por una persona de su dependencia para que opere el software. Si por alguna circunstancia excepcional fuese imposible registrar el acto mediante software de gestión de audiencias, no se suspenderá la audiencia, debiendo disponer el juez cuál será el soporte alternativo (art. 127 CPCCFyVF).

Sólo se emitirá un acta resumen (escrita), que consignará los datos del expediente, los intervinientes en el acto y, en su caso, los términos del acuerdo conciliatorio. Constarán asimismo las marcas que admita el software de gestión, para distinguir los distintos acontecimientos o momentos de la audiencia. Al finalizar el acto, las partes podrán solicitar copia de la videograbación, proporcionando el interesado a tal efecto el soporte para ello, a su costa.

El juzgado asume el rol de responsable de audiencias, teniendo a su cargo el control de los actos procesales cuyo impulso corresponda al tribunal (notificaciones, citaciones, remisión temprana de expedientes judiciales, comunicación de designación) y de modo tal de asegurar que las audiencias no fracasen por defectos imputables al organismo.

5. ETAPAS

5.1. POSTULATORIA ESCRITA

- Al proveerse la demanda, o en la primera oportunidad en que fuera posible si esto ya sucedió, se notificará a las partes que se aplicará el presente Protocolo, a fin de que conozcan anticipadamente las actividades que deberán llevar adelante para el buen desarrollo del proceso por audiencias.
- Se solicitará a las partes y a sus abogados que informen sus datos de contacto (teléfono fijo y móvil, correo electrónico) para posibilitar comunicaciones informales.
- Se solicitará a las partes y a sus abogados que indiquen en los escritos postulatorios el hecho que se pretende probar con cada medio probatorio ofrecido, distinguiendo en el caso de los testigos, respecto de cada uno de los propuestos (art. 334 CPCCFyVF).

5.2. AUDIENCIA PRELIMINAR

- El fin principal de la audiencia preliminar es lograr la conciliación, al menos en forma parcial.
- De no lograrse la conciliación, la audiencia preliminar deberá ser utilizada eficazmente por el juez para sanear la causa, fijar los hechos controvertidos, planificar el período probatorio y fijar la fecha de la audiencia de vista de causa.
- El juez debe distribuir responsabilidades específicas para las partes y el organismo en cuanto hace a la gestión probatoria, procurando consensuar los compromisos que cada uno toma a su



cargo.

a. Preparación de la audiencia preliminar

Para el cumplimiento de los objetivos señalados, el juez deberá tener conocimiento acabado del caso, lo que incluye no sólo el estudio de los escritos constitutivos de la litis sino además el análisis del encuadramiento legal de la pretensión y sus defensas a los fines de una más ajustada valoración de la pertinencia de la prueba y de su relación con los hechos controvertidos.

A los efectos de evitar la suspensión del acto y lograr su celebración, el juzgado notificará la convocatoria a audiencia preliminar de oficio a los domicilios constituidos, y colaborativamente a las partes por el medio más efectivo que disponga (correo electrónico o números telefónicos) haciendo expresa mención de que deben concurrir personalmente.

El juez dispondrá, al proveer la demanda, la contestación de demanda o reconvencción, la contestación de la reconvencción o en oportunidad de señalar la fecha de la audiencia preliminar, si no lo hubiera hecho previamente, la remisión temprana de los expedientes judiciales, en forma digital vía SIGED, o copia certificada de las mismas, requiriendo a las dependencias judiciales el cumplimiento del deber de colaboración. Como así también podrá disponer de expedientes administrativos o documental en poder de 3ros. a los fines de promover una conciliación y de establecer los hechos controvertidos en la audiencia preliminar; sin perjuicio de lo que en definitiva se decida respecto de las referidas pruebas y de lo dispuesto en el art. 362 CPCCFyVF. Una vez recibida la actuación respectiva, quedará a disposición y consulta de las partes en forma previa a la audiencia preliminar. La imposibilidad o demora en la remisión al tribunal no suspenderá la celebración de la audiencia.

Asimismo, proveerá lo necesario para contar en la audiencia con la diligencia preliminar y/o prueba anticipada que se hubiera tramitado.

Se solicitará a los abogados que asistan al acto con adecuado conocimiento de las circunstancias de la causa, de modo de facilitar su desarrollo. En el caso de las personas humanas y jurídicas, quienes la representen deberán contar con facultades suficientes para conciliar e instrucciones al respecto. El fracaso de la conciliación por la mera falta de instrucciones a tal fin podrá ser valorada por el juez en oportunidad de dictar la sentencia -art. 164 inc.5 CPCCFyVF.

b. Desarrollo de la audiencia preliminar

El juez dará inicio a la audiencia identificando los datos del expediente, mencionando el motivo de la audiencia y dando a los presentes la palabra para que se identifiquen. Seguidamente, utilizando un lenguaje claro y sencillo, realizará una reseña de los hechos, pretensiones y defensas de las partes, pudiendo requerirles explicaciones y aclaraciones a las mismas o a sus letrados.



Intentará luego la conciliación de las partes del modo indicado en el acápite de reglas generales para ambas audiencias. Si el intento conciliatorio fracasa, el juez continuará con los restantes objetivos de la audiencia:

- a) Resolverá las cuestiones previas que hubieran quedado pendientes o que pudiesen presentarse, expidiéndose también sobre los hechos nuevos denunciados conforme al art. 367 in fine del CPCCFyV.
- b) Fijará los hechos pertinentes que no se encuentren discutidos y que no requieran prueba y los hechos controvertidos y conducentes, enunciándolos con claridad.
- c) Decidirá sobre la admisión o rechazo de la prueba y ordenará su producción. Requerirá a las partes que informen el hecho que se pretende probar con cada medio probatorio ofrecido, distinguiendo en el caso de los testigos, respecto de cada uno de los propuestos (art.334 CPCCFyVF). Los criterios para la admisión o exclusión de la prueba ofrecida se ajustarán a los establecidos por las normas del código procesal, para que la información que se reúna en la audiencia de vista de causa sea de calidad.
- d) Fijará un plan de trabajo y gestión respecto de las pruebas admitidas, donde establecerá los compromisos que cada parte toma a su cargo sobre la producción de las mismas, y asumirá la carga del juzgado en cuanto hace a la gestión probatoria, como así también la producción de prueba que pueda realizarse por medio electrónico.
- e) Se dejará constancia de los medios probatorios admitidos en una planilla prediseñada de gestión de prueba, con indicación de si es la parte o el juzgado quien debe hacerse cargo de diligenciar el medio probatorio y en su caso, con las observaciones que el juez disponga para cada medio. Dicha planilla se integrará oportunamente al sistema de expedientes digitales - SIGED- para su consulta por lo profesionales, con el fin de posibilitar el exhaustivo control de los plazos.
- f) Fijará la fecha para la celebración de la audiencia de vista de causa en un plazo máximo de 90 días corridos cuando la complejidad probatoria del caso lo hiciera necesario; procurando fijarla regularmente en un plazo menor, y consensuar la fecha de la audiencia con los presentes.
- g) Dejará constancia de que las partes quedan notificadas en este acto de su citación a la audiencia de vista de causa, y dispondrá notificar por cédula oficial a la parte que no haya comparecido.
- h) Informará a las partes acerca del modo en que se producirán las pruebas en la audiencia de vista de causa y se les hará saber que deberán concurrir personalmente a la audiencia mencionada.
- i) Invitará a las partes a alegar en forma oral en la audiencia de vista de causa, explicando las ventajas que presenta la oralidad en dicho acto procesal. Cada una de las partes podrá definir si alega o no en forma oral, independientemente de la postura de la otra. En ese caso, el juez consultará con quien alega en forma oral si está de acuerdo con que la contraparte escuche su alegato, y se le solicitará que limite su



exposición a 15 (quince) minutos.

- j) En caso de que existiera voluntad de las partes de someterse al procedimiento de mediación el juez les propondrá la derivación al CEJUME. Si la aceptan, fijará en el mismo acto la fecha de reunión de mediación a través de la agenda Zimbra para que comparezcan dentro de los siguientes diez (10) días como máximo, procurando agendarla en horario vespertino, acordándolo con las partes. Las partes completarán el formulario 1 del CEJUME, y luego el juzgado procederá a enviarlo vía Siged conforme instructivo que se entregará al efecto. En ese caso, quedarán suspendidos los plazos procesales que se reanudarán automáticamente al día siguiente de la reunión de mediación fijada ante el CEJUME, quedando notificadas las partes en la misma audiencia preliminar.

c. Reglas específicas en torno a la producción de cada medio de prueba

1. Documental. El juez:

- a) Pedirá las aclaraciones que estime pertinentes sobre los aspectos que no considere claros o estime dudosos del contenido de los documentos.
- b) Podrá autorizar que el reconocimiento de firmas o documentos emanados de terceros se cumpla a través de acta notarial (arts. 310/312 CCC), de prueba informativa o mediante la comparecencia del citado a reconocer documentos o firmas en Primera Audiencia – de 7:00 a 12:00 hs.- en la mesa de entradas y salidas del juzgado.
- c) Exhibirá a las partes la documental que se les atribuye y que fuera negada, haciendo saber que, en caso de insistir en la negativa, les tomará allí el cuerpo de escritura necesario para una posterior pericia. Si fuere el caso, se tomará en el mismo acto el cuerpo de escritura, debiendo la persona firmar, aclarar su nombre completo y su DNI, primero de pie y luego sentado, doce (12) veces en cada ocasión con su mano hábil, y otras cuatro (4) con su otra mano. El cuerpo de escritura se reservará junto con la firma dubitada para la pericia.
- d) Dispondrá que el juzgado requiera, preferentemente por medios electrónicos, la remisión de expedientes judiciales o administrativos, si aún no han sido agregados.

2. Informativa. El juez:

- a) Al ordenar esta prueba, procurará la mayor economía, celeridad y concentración, aplicando medidas de tipo preventivas, para evitar cualquier demora e imprecisión en las contestaciones de los oficiados. Podrá disponer que se gestionen y respondan los pedidos de informes, por vía electrónica o por cualquier otro medio tecnológico que disponga el juzgado.
- b) Enunciará la oficina pública o entidad privada a quien le será requerido el informe y su objeto. El diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte oferente, y deberá



acreditarse dentro de los cinco (5) días de realizada la audiencia preliminar, salvo que el juez establezca un plazo diferente en forma fundada. En caso de omisión por la entidad oficiada, autorizará a las partes al libramiento de los oficios reiteratorios sin necesidad de petición expresa, debiendo el profesional acreditar el diligenciamiento de los mismos dentro de los 5 (cinco) días de vencido el plazo establecido por el art. 40 del CPCCFyVF, bajo apercibimiento de decretar su caducidad.

3. Testimonial. El juez:

- a) Podrá limitar el número de testigos ofrecidos teniendo en cuenta la determinación de los hechos controvertidos. Para ello, las partes deberán indicar qué extremos quieren probarse con la declaración de cada uno (Art. 334 CPCCFyVF).
- b) Instará a las partes a que asuman la carga de hacer comparecer a los testigos a la audiencia de vista de causa; informándoles que, si el testigo no concurriere sin justa causa, en la misma audiencia se tendrá a la parte por desistida de dicha prueba (art. 414 CPCCFyVF).
- c) Ordenará la citación de los testigos en la forma establecida por el art. 413 del CPCCyVF, para el caso de que las partes no asuman la carga de hacerlos comparecer, fijará el monto de la multa para el supuesto de incomparecencia injustificada (último párrafo art. 411 del CPCCFyVF) que se deberá consignar en la cédula de citación y le hará saber que únicamente en caso de incomparecencia a la audiencia de vista de causa podrá fijarse una audiencia supletoria a la que se le hará comparecer al compelido por la fuerza pública y bajo apercibimiento de multa de hasta un salario mínimo vital y móvil, debiendo consignarse ambas circunstancias en la citación. Para el caso de que un testigo debidamente citado no concurra a la audiencia de vista de causa fijada, en dicha oportunidad el juez merituará y decidirá al respecto (art. 366 CPCCFyV)
- d) Resolverá en la misma audiencia preliminar respecto de las preguntas que se le formularán, cuando se tratara de testigos exceptuados de comparecer (art. 416 CPCCyVF).
- e) Sin perjuicio de lo establecido en los arts. 433 y 434 del CPCCFyVF respecto a los testigos que deban declarar fuera de la jurisdicción del juzgado, se deberá priorizar su declaración ante el juez que dictará la sentencia. A ese fin, si el testigo lo acepta, la parte que lo propuso deberá afrontar el costo del traslado a la sede del juzgado, a cuenta de las costas del juicio y asumiendo la carga de hacerlo comparecer. Si por cualquier razón tal alternativa no fuera viable, la audiencia podrá celebrarse ante el mismo juez de la causa por videoconferencia, en lo posible, el mismo día de la vista de causa.

4. Pericial. El juez:



- a) Designará a los peritos, priorizando que los propongan las partes; el uso de los listados oficiales; o el uso de los listados de los organismos que nucleen profesionales.
- b) Fijará los puntos de pericia y determinará la fecha para la presentación del dictamen, que deberá tener antelación suficiente a la celebración de la audiencia de vista de causa, a fin de posibilitar su previa sustanciación y eventual pedido de explicaciones que deberá contestar el auxiliar en forma oral en la mencionada audiencia.
- c) En el mismo acto de audiencia, se notificará al perito de su designación, de manera telefónica con debida constancia actuarial. De no ser posible, en el caso de que tengan constituido correo electrónico que surja del listado oficial remitido por el STJ, se hará por medio de correo institucional Zimbra, informando el plazo en que deben aceptar el cargo, la fecha en que deberán presentar su dictamen, y los recaudos a tener en cuenta para la presentación del mismo solicitando acuse de recibo sobre dicha comunicación. Se gestionará de oficio una vía de comunicación ágil con los peritos, a los fines de lograr una pronta incorporación de la pericia.
- d) Hará saber a las partes y abogados que se le entregarán al experto sus datos de contacto, y requerirá que informen si tienen alguna restricción de disponibilidad para eventuales entrevistas, exámenes u otros, haciéndolo constar para conocimiento del perito.
- e) Dispondrá, para el caso de pericial caligráfica, si se realizará sobre la base del cotejo con documentos indubitados o mediante la formación de cuerpo de escritura, que en tal caso se realizará en la audiencia preliminar.
- f) Fijará prudencialmente el adelanto de gastos, atendiendo a las características de la pericia, resolverá quién debe afrontar el pago y fijará el plazo para su depósito, haciéndole saber que la falta de depósito dentro del término importa el desistimiento de la prueba conforme el art. 443 in fine del CPCCFyVF. Y ordenará la apertura de cuenta bancaria para efectivizarla. Proveyendo también las diligencias necesarias para facilitar el retiro y préstamos de las actuaciones posteriores a la aceptación del cargo a fin de evitar demoras. En el caso que exista Beneficio de Litigar sin gastos provisional o concedido a alguna de las partes,²⁸ podrá valorar esa circunstancia y eximir total o parcialmente del mismo.
- g) Tendrá presente las designaciones de consultores técnicos de las partes, que deben realizarse en la oportunidad prevista por el art.439 primer y segundo párrafo y con la indicación del nombre, profesión y domicilio, a quienes convocará a la audiencia de vista de causa, debiendo las partes asumir el compromiso de hacerlos comparecer.

5. Reconocimiento judicial. El juez:

- a) Informará a las partes que cumplirá personalmente con el reconocimiento judicial.
- b) Coordinará con las partes la fecha de realización, todos los pormenores para concretarla, incluyendo la eventual videograbación de la medida.
- c) Comisionará la medida al funcionario judicial del lugar en caso de tratarse de prueba



fuera del radio del juzgado, encomendando la videograbación del acto.

ETAPA ENTRE AUDIENCIAS. GESTIÓN DE LA PRUEBA.

En esta etapa el equipo del juzgado, las partes y sus abogados deben cumplir los compromisos asumidos en la audiencia preliminar. El juzgado deberá controlar de oficio la gestión de la prueba a fin de evitar demoras e inconvenientes para que la audiencia de vista de causa cumpla todos sus propósitos.

El objetivo es:

1. tramitar los medios probatorios que deban estar incorporados al juicio antes de la audiencia de vista de causa, de conformidad con los compromisos asumidos por las partes y el juzgado y,
2. controlar la notificación, diligenciamiento y todo otro recaudo que exija la eficaz producción de las pruebas que deben recibirse en la vista de causa.

Reglas específicas en torno a la producción de cada medio de prueba

1. Documental e Informativa. El juzgado:

- a) Requerirá la remisión de expedientes judiciales o administrativos, preferentemente por medios electrónicos, insistiendo hasta su efectiva remisión.
- b) Auxiliará a las partes que no hayan logrado respuesta a sus requerimientos de informes pese a haber demostrado razonable diligencia y celeridad, pudiendo para ello realizar llamados telefónicos, enviar correos electrónicos o usar otros medios de comunicación al oficiado.

2. Testimonial. El juzgado:

- a) Auxiliará a las partes que no hayan logrado concretar notificaciones pese a haber demostrado razonable diligencia y celeridad, pudiendo para ello realizar llamados telefónicos, enviar correos electrónicos o usar otros medios de comunicación al oficiado.
- b) Coordinará con otros organismos judiciales eventuales videoconferencias para concretarse durante la audiencia de vista de causa para el caso de testigos a los que, por su domicilio, se haya exceptuado de acudir a la sede del juzgado.

3. Pericial. El juzgado:

Recibirá al perito en el momento en que se presente a aceptar el cargo, debiendo un Secretario mantener una breve entrevista con él, para:

- a) Hacerle conocer las reglas del proceso por audiencias y la necesidad de colaboración del experto para el logro de sus objetivos, informando y recomendando el cumplimiento de plazos.
- b) Facilitarle los elementos necesarios para la elaboración del dictamen. En cuanto al



retiro de las actuaciones, de ser necesario, podrá previa coordinación con el actuario (a quien se lo habilita), retirar las mismas en horas inhábiles.

- c) Hacerle saber que deberá presentar su dictamen por escrito, remitiendo copia en formato digital de modo coetáneo a la presentación de la pericia, por correo electrónico a la dirección oficial del juzgado, bajo declaración jurada de su correspondencia con las piezas presentadas en el expediente.
- d) Coordinar día, hora y lugar donde realizará los exámenes o diligencias, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se hará saber a las partes.
- e) Agendar los datos de contacto del perito a los fines de realizar un seguimiento de la prueba, controlando las etapas de aceptación, estado, incorporación de pericia, observaciones, recordando telefónicamente o por correo electrónico el cumplimiento de las mismas en tiempo.
- f) Poner en su conocimiento que, en caso de que el juez lo requiera, deberá concurrir a la audiencia de vista de causa, a fin de brindar explicaciones o ampliaciones.

4. Reconocimiento judicial. El juzgado:

Coordinará el cumplimiento de la diligencia del modo en que quedó comprometido en la audiencia preliminar, incluyendo la posibilidad de videograbarla e incorporar el registro a la audiencia de vista de causa.

5.3 AUDIENCIA DE VISTA DE CAUSA

Los propósitos de la audiencia de vista de causa son la conciliación intraprocesal, la producción de la prueba y, en su caso, la fijación de pautas para la etapa final del proceso, y la exposición oral del alegato de las partes si hubiesen optado por dicha forma, en condiciones de inmediación y concentración.

a. Preparación de la audiencia de vista de causa.

Para el cumplimiento de los objetivos señalados, el juez deberá reiterar el estudio exhaustivo de la causa, incluyendo el análisis de la prueba producida en el expediente y de la que haya quedado pendiente de producción.

b. Desarrollo de la audiencia de vista de causa.

El juez dirigirá la audiencia ejerciendo una escucha activa. Todos los intervinientes podrán ser interrogados libremente por las partes y por el juez quien:

- a) Dará inicio al acto mencionando el motivo del mismo y dando a los presentes la palabra para que se identifiquen.
- b) Intentará la conciliación de las partes en el momento que considere más oportuno.
- c) Hará un repaso somero y meramente enunciativo sobre las pruebas que se encuentran ya producidas antes de la audiencia.



- d) Dirigirá la audiencia, recibiendo: explicaciones de las partes, explicaciones de los peritos; declaración de los testigos (presenciales y vía video conferencia) e incorporación del reconocimiento judicial.
- e) Para el caso en que haya considerado necesario citar a los peritos recibirá en forma verbal las explicaciones, aclaraciones o ampliaciones, contando el juez con una facultad amplia de interrogación acerca de lo que considere oportuno, en todo cuanto no le haya quedado claro y haga al objeto del proceso.
- f) Tomará juramento a los testigos y les informará de las consecuencias de las declaraciones falsas, previo a ser interrogados. Los interrogatorios serán orales, las preguntas deberán formularse en forma sencilla evitando las fórmulas sacramentales. El testigo se ubicará de tal modo que su cara sea visible para el juez, las partes y el sistema de videograbación. La interrogación preliminar y acerca de los hechos controvertidos podrá ser iniciada por el juez, continuando con la posibilidad de preguntar la parte que lo propuso y luego la contraria. Las objeciones que pudiesen formularse acerca de la forma de las preguntas deberán ser resueltas en la propia audiencia, pudiendo formularse y resolverse en presencia del testigo.
- g) Evaluará con las partes la posibilidad del desistimiento de la prueba que reste producir y que hubiera sido debidamente instada, o, en su caso, determinará las caducidades o negligencias -dando traslado cuando corresponda-, resolviendo todo en el momento y oralmente. Tratándose de prueba que el juez considere esencial o necesaria para la solución del caso o que las partes demuestren un real impedimento para su producción pese a haber puesto la debida diligencia en ello, el juez determinará el tiempo para producirla con fijación -de resultar indispensable- de una nueva audiencia en un plazo no mayor a quince (15) días corridos.
- h) Producida toda la prueba recibirá los alegatos de quienes hayan optado por realizarlos en forma oral, y llamará los autos para sentencia, quedando las partes notificadas en el mismo acto. En caso de que alguna haya optado por alegar por escrito conforme el art. 462 del C.P.C.C.FyV.F, pondrá los autos a disposición para alegar, quedando las partes notificadas en el mismo acto.
- i) Agendará los próximos pasos a dar, de modo de procurar que el proceso avance.

5.4. DECISORIA ESCRITA.

Se recomienda a los jueces dictar sentencia en un plazo breve luego de celebrada la audiencia de vista de causa, y si esto no fuera posible, se atienda el plazo del vencimiento previsto para el tipo de proceso respectivo, de modo de garantizar la inmediatez temporal y con ello las ventajas del método de la oralidad.



ANEXO

PRIMERA PROVIDENCIA DAÑOS Y PERJUICIOS

Posadas, de de 2019

Al escrito de fecha deténgase al peticionante por presentado, parte en el carácter invocado, conforme poder para juicios que en copia se adjunta/ bajo patrocinio letrado, con domicilio procesal y electrónico constituido y real denunciado// Atento constancias de autos, intímese a la parte por el término de 5 (cinco) días a constituir domicilio electrónico a los fines de dar cumplimiento con lo establecido por el art. 40 del C.P.C.C.F y V.F.

Asimismo, requiérase a la parte que denuncie correo electrónico personal, y /o número de contacto de teléfonos móviles y/o fijos a efectos de posibilitar comunicaciones informales, debiendo actualizar los datos en caso de cambios, hasta finalizar el presente proceso.

Agréguese la documental que se acompaña y por ofrecidas las pruebas.

Téngase por iniciada demanda de DAÑOS Y PERJUICIOS contra el Sr/ Sra...
..... con domicilio real en

Hágase saber que las presentes actuaciones se desarrollarán en el marco de la Implementación de la Oralidad en los Procesos Civiles y Comerciales impulsado por el Superior Tribunal de Justicia de Misiones conforme Acuerdo General N° .

Imprímase a la acción deducida el trámite ORDINARIO conforme los Arts. 332 y sgtes., CORRASE traslado de la demanda por el término de días bajo apercibimiento de ley, haciéndole saber que deberá constituir correo electrónico en su primera presentación conforme el art. 40 del C.P.C.C.FyV.F y denunciar correo electrónico personal de la parte, y /o número de contacto de teléfonos móviles y/o fijos, a efectos de posibilitar comunicaciones, debiendo actualizar los datos en caso de cambios, hasta finalizar el presente proceso.
Notifíquese personalmente o por cédula.



Cítese en calidad de tercero en garantía a la razón social y/o compañía de seguro, con domicilio en XXX, de la ciudad de XXX, CORRASE traslado de la presente demanda documental adjunta por el término de quince días ampliada en razón de la distancia (2 días más). Líbrese cédula y/o cédula ley si corresponde. Autorizándose expresamente a la notificación en la sucursal de la tercera citada en garantía si la hubiere en la jurisdicción.

En caso de considerarlo conveniente, autorizase a la actora a notificar todas las providencias que se dicten en las presentes actuaciones bajo su responsabilidad y asumiendo las consecuencias que ello implica, como así también, librar oficios a la Secretaría Electoral Nacional a fin de determinar fehacientemente el domicilio del demandado, sin necesidad de requerimiento alguno.

A los fines de celeridad, en virtud de las facultades del art. 36 y para mayor conocimiento en la audiencia del art. 362, a los fines de contar con las actuaciones penales – ofrecidas oportunamente - para el momento de la celebración de la audiencia señalada ut supra, líbrese oficio //// al Juzgado de Instrucción N°. . a los efectos de que remitan las actuaciones caratuladas “Expte. N° en forma digital vía SIGED, o en su caso copia certificada de las mismas, solicitándose autorización para que el actor y/o a su letrado, apoderado o patrocinante, que extraigan las copias pertinentes, debiendo las partes, en este último caso, acompañar las copias referidas con antelación suficiente al momento de la audiencia preliminar. Asimismo, y a los efectos de lograr una mayor celeridad procesal, procédase a su libramiento vía SIGED o correo institucional ZIMBRA por esta Secretaría, siendo carga del juzgado la producción del mismo, requiriendo a la dependencia oficiada el cumplimiento del deber de colaboración. Recibida las mismas, quedarán a disposición y consulta de las partes. /// a XXXXX. a los efectos de que remitan original o copias certificadas del expediente administrativo XXXXXX, quedando a cargo de la parte actora la confección y diligenciamiento del oficio, en el que deberá incluir toda la información necesaria para adecuada individualización de la documentación solicitada. Recibido, quedará a disposición y consulta de las partes. /// a XXXXX. a los efectos de que remitan original o copias certificadas de la historia clínica, quedando a cargo de la parte actora la confección y diligenciamiento del oficio, en el que deberá incluir toda la información necesaria para adecuada individualización de la



documentación solicitada. Recibida, quedará a disposición y consulta de las partes.

Asimismo, tengan presente los profesionales intervinientes. que la celeridad en la debida traba de la litis es parámetro especialmente considerado al igual que la colaboración en las instancias conciliatorias dispuestas a los fines y efectos previstos por el art. 13 de la Ley XII N° 4.

Téngase presente el beneficio de litigar sin gastos, iniciado, a sus efectos y agréguese por cuerda a autos principales, haciéndose saber la concesión provisional del mismo.

Por abonado Fondo Permanente, téngase presente.

En virtud de las facultades ordenatorias vía ZIMBRA requiérase la apertura de la cuenta judicial en la presente causa.

A lo demás, para su oportunidad.

Notifíquese debiendo transcribirse el presente proveído en la cédula en forma completa.

PROVEÍDO DE LLAMADO A AUDIENCIA PRELIMINAR

Posadas, ...de ... de 2019.

Atento al estado de autos, y habiendo hechos controvertidos que dilucidar, conforme lo dispuesto 361 del C.P.C.C.F.yV.F. fijese fecha a fin de celebrar la **AUDIENCIA PRELIMINAR** prevista por el Art. 362 del C.P.C.C.FyV.F para el día del mes de de 2019 a lashs. a los fines allí establecidos//de arribar a una conciliación. A dichos efectos, las partes deberán concurrir personalmente junto con sus letrados, munidos de una propuesta conciliatoria, aun cuando en autos sean representadas por apoderados. Por lo que en caso de incomparecencia de las partes, deberán justificar suficientemente. En el caso de las



personas jurídicas y las personas humanas con letrado apoderado, deberá concurrir su representante legal o mandatario, con instrucciones y facultades precisas a los fines convocados.

Hágase saber que conforme la entrada en vigencia del Acuerdo General N° de fecha las presentes actuaciones se desarrollarán en el marco de la Implementación de la Oralidad en los Procesos Civiles y Comerciales impulsado por el Superior Tribunal de Justicia de Misiones.

De no prosperar la conciliación, se evaluará la posibilidad de declarar la cuestión de puro derecho. Caso contrario, se fijarán los hechos controvertidos, recibiendo en dicha oportunidad las manifestaciones de las partes acerca de los hechos y/o las pruebas ofrecidas oportunamente; con determinación del plazo y las pruebas conducentes (art.369 y art. 366 del CPCCFyVF) resolviéndose en el mismo acto las impugnaciones previas que se hubieran deducido.

Se pone en conocimiento de las partes que de no comparecer a la audiencia preliminar se les darán por decaídos los derechos que pueden ejercerse en la misma, la cual se llevará a cabo con o sin la presencia de ellas (Art. 362 in fine del C.P.C.C F.y VF), como así también, que al dictar sentencia se considerará su actitud, tanto respecto de los esfuerzos de composición del conflicto como con relación a la producción de pruebas con sujeción a los principios de economía, celeridad, lealtad, probidad y buena fe en los términos de ley (art. 164 inc. 5° y 8° C. P. C. y C.F y V.F). Asimismo, que la audiencia se celebrará con quienes concurran y, de no concurrir ninguna de las partes, se resolverá en ese acto conforme el estado de la causa.

A los fines de contar con las actuaciones penales – ofrecidas oportunamente - para



el momento de la celebración de la audiencia señalada ut supra, librese oficio al Juzgado de Instrucción N°. . a los efectos de que remitan las actuaciones caratuladas “Expte. N° en forma digital vía SIGED, o en su caso copia certificada de las mismas, debiendo las partes, en este último caso, acompañar las copias referidas con antelación suficiente al momento de la audiencia preliminar. Asimismo, y a los efectos de lograr una mayor celeridad procesal, procédase a su libramiento vía SIGED o correo institucional ZIMBRA por esta Secretaría, siendo carga del juzgado la producción del mismo, requiriendo a la dependencia oficiada el cumplimiento del deber de colaboración. Recibida las mismas, quedarán a disposición y consulta de las partes en forma previa a la audiencia preliminar. La imposibilidad o demora en la remisión al tribunal no suspenderá la celebración de la misma. /// /// a XXXXX. a los efectos de que remitan original o copias certificadas del expediente administrativo XXXXXX, quedando a cargo de la parte actora la confección y diligenciamiento del oficio, en el que deberá incluir toda la información necesaria para adecuada individualización de la documentación solicitada. Recibido, quedará a disposición y consulta de las partes en forma previa a la audiencia preliminar. La imposibilidad o demora en la remisión al tribunal no suspenderá la celebración de la misma. /// a XXXXX. a los efectos de que remitan original o copias certificadas de la historia clínica, quedando a cargo de la parte actora la confección y diligenciamiento del oficio, en el que deberá incluir toda la información necesaria para adecuada individualización de la documentación solicitada. Recibida, quedará a disposición y consulta de las partes en forma previa a la audiencia preliminar. La imposibilidad o demora en la remisión al tribunal no suspenderá la celebración de la misma.



Hágase saber a los letrados que en los términos previstos por el art. 36 se requiere la presencia personal de sus representados bajo apercibimiento de considerar su ausencia en los términos del art. 164 incisos 5 y 8 del CPCCFyVF, siendo una carga del profesional arbitrar los medios necesarios para la comparecencia de la parte a dicha audiencia. Notifíquese personalmente o por cédula oficial en el domicilio procesal constituido// notifíquese oficialmente de manera colaborativa a la partes, por el medio más efectivo que disponga, (correo electrónico o números telefónicos) haciendo expresa mención de que deben concurrir personalmente a la audiencia fijada.

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR

En la Ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los ... días del mes de ... de 2019 en la audiencia fijada para el día de la fecha y siendo las ... horas, en el Expte. N° ... caratulado: “ “, comparecen ante S.S., , Secretario/a Actuante Dr/Dra....., el Sr. ... ; en calidad de ACTOR, el Sr.....D.N.I N° y el Dr.en calidad de patrocinante letrado/ apoderado legal de la parte actora; el Sr. ... en calidad de DEMANDADO y el Dr. ... en calidad de patrocinante letrado/ apoderado legal de la parte demandada, quienes concurren a los fines previstos por el ART. 362 del C. P. C. C. F y V.F. **ABIERTO EL ACTO:** mediando un intercambio de posiciones, se invita a las partes presentes a arribar a una **CONCILIACIÓN**, a la cual no acceden (Art. 362 inc. 1º), sin perjuicio de mantener tratativas para una eventual conciliación en el futuro // no encontrándose presente la parte contraria resulta imposible intentar conciliación alguna. En consecuencia se fija el hecho controvertido que resulta de determinar si procede la acción de (daños y perjuicios, desalojo..) de acuerdo a lo



planteado por las partes en sus escritos de demanda y contestación de la misma. Consecuentemente, **SE ABRE LA CAUSA A PRUEBA HASTA EL DÍA XX/XX/XXXX (LA FECHA DE AUDIENCIA DE VISTA DE CAUSA)**. En virtud de lo dispuesto y previo a proveer las pruebas producidas por las partes, corresponder se resuelvan las impugnaciones formuladas en autos.....

Las partes ratifican las demás pruebas ofrecidas oportunamente. siendo las **PRUEBAS ADMISIBLES A PRODUCIR** tendientes a acreditar la verdad las siguientes:

PRUEBA DE LA ACTORA: “”

DOCUMENTAL: Ténganse presentes las agregadas y sustanciadas en autos.

INSTRUMENTAL (ad effectum videndi et probandi): Líbrese oficio al Juzgado.....a los fines de que remita si el estado de la causa lo permite, en forma digital vía SIGED, o copia certificada de los autos "Expte..... requiriendo a dicha dependencia el cumplimiento del deber de colaboración. A dichos fines y a los efectos de lograr una mayor celeridad procesal, procédase a su libramiento vía Zimbra/Siged por Secretaría, cuyo seguimiento será carga del juzgado.

INFORMATIVA: líbrese oficio, a los fines solicitados, a : 1).....2).....haciéndose saber al Oficiado que deberá contestar lo requerido dentro del término de diez (10) o veinte (20) días, según se trate de oficinas públicas o privadas, exclusivamente en el supuesto que los mismos obren en sus documentos, archivos o registros (art. 398 del C.P.C.C. de Familia y Violencia Familiar), bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 401 del citado código. El diligenciamiento estará a cargo de la parte oferente, y deberá acreditarse su diligenciamiento dentro de los cinco (5) días, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido. En caso de omisión



por la entidad oficiada, autorizase a las partes al libramiento de los oficios reiteratorios sin necesidad de petición expresa, debiendo el profesional acreditar el diligenciamiento de los mismos dentro de los 5 (cinco) días de vencido el plazo establecido por el art. 404 del CPCCFyVF, bajo apercibimiento de decretar su caducidad. Requiérase al letrado interviniente que diligencie dichos oficios con tiempo suficiente, a fin de contar al momento de la audiencia de vista de causa con la producción de los mismos.

PERICIAL XXX: en este acto procedo al sorteo de PERITO XXX resultando favorecido como TITULAR el Dr..... con domicilio en calle de la Ciudad de, quien deberá aceptar el cargo dentro de los 3 días de practicada la **notificación de su designación, que se hará al final de este acto de manera telefónica, o de no ser posible se hará por medio de correo electrónico institucional Zimbra**, y procederá a llevar adelante la pericia encomendada, debiendo agregar su dictamen con fecha límite el XX/XX/XXXX (*aclaración: idealmente 30 días corridos antes de la audiencia de vista de causa*), solicitándole que lo haga antes de esa fecha, de resultar posible. Todo bajo apercibimiento de remoción sin más trámite, **haciéndole saber que deberá presentar su dictamen en soporte papel -con los requisitos del RPJ para todo escrito- con copias para las partes y, de modo coetáneo una copia en formato digital ya sea en soporte CD, pen drive o por correo electrónico a la dirección oficial del organismo: juzgadocivil@jusmisiones.gov.ar- - Asimismo, hágase saber al perito que previa coordinación con el secretario actuante podrá acordar con éste, la aceptación y/o retiro del expediente fuera del horario habitual.** Notifíquese personalmente o por cédula que confeccionará, diligenciará y será a cargo de la parte interesada; bajo su exclusiva responsabilidad y bajo apercibimiento de ley y en la que irá incluido los puntos de pericia.. En



los mismos términos que la designación precedente, se designa como SUPLENTE a la Lic..... con domicilio en de esta Ciudad, quien oportunamente será designada titular y deberá aceptar el cargo en el caso de fallar la notificación o de no aceptación del cargo por el primero. Notifíquese personalmente o por cédula. **Anticipo de gastos.** Fíjase como anticipo de gastos **el equivalente a medio salario mínimo, vital y móvil.** Habiéndose concedido en forma provisional el beneficio de litigar sin gastos a la parte actora, eximo a la misma del pago del anticipo de gastos, debiendo hacer saber dicha circunstancia a los peritos designados a los fines de que manifiesten si llevaran a cabo la tarea de igual manera. // FIJO la suma \$ xxx equivalente a la mitad del salario mínimo vital y móvil vigente al día de la fecha en concepto de anticipo de gastos que serán abonados en partes iguales entre actor y demandado/ citada, // En atención al beneficio de litigar sin gastos otorgado a la actora, eximo a la misma del pago del 50% del mismo, debiendo ser abonado el restante 50% (\$) por la citada en garantía, también oferente de la prueba. Asimismo, se le hace saber a las partes que el importe de anticipo de gastos deberá ser depositado dentro del quinto día en la cuenta bancaria abierta en autos.

El perito deberá expedirse sobre los siguientes puntos de pericia: XXXXXXXX

CONSULTOR MÉDICO DE PARTE: Designo en calidad de consultor de parte, por la actora, al Dr..... con domicilio en ..., quien deberá aceptar el cargo en legal forma dentro del término de ley, **debiendo las partes asumir el compromiso de notificar con antelación fecha y hora de la citación para la realización de la pericia, y de hacer comparecer a los consultores a la audiencia de vista de causa si se requiere su presencia.**

RECONOCIMIENTO DE FIRMA EN DOCUMENTAL/ DE FIRMA Y CONTENIDO:



Autorizase a que el reconocimiento de firmas o documentos emanados de terceros, se realice: 1) por acta notarial (art. 310/312 C.C.C; 2) mediante oficio con copia certificada por la actuaria del documento a reconocer, que deberá ser evacuado dentro del plazo de 10 (diez) días de recibido, o 3) mediante la comparecencia del citado a Primera Audiencia , de 7:00 hs a 12:00 hs, en la Mesa de Entradas y Salidas del Juzgado. // A tales efectos cítese al Sr. ...para el día ... del mes de ... de 2019 a las ...hs., fijándose complementaria para el día ... del mes de ... de 2019 a las ...hs. Notifíquese personalmente o por cédula que confeccionará, diligenciará y será a cargo de la parte interesada; bajo su exclusiva responsabilidad y bajo apercibimiento de ley.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA: “ ... “

DOCUMENTAL: Téngase presentes las agregadas y sustanciadas en autos.

INSTRUMENTAL:

PERICIAL MÉDICA:

Acto seguido, se fija FECHA DE AUDIENCIA DE VISTA DE CAUSA para el día.....de Octubre del corriente año a las.....horas, en la Sala de Audiencias (Planta Baja) del Palacio de Justicia, que se registrará en forma audiovisual, en el marco de la Acordada N° dictada por el Superior Tribunal de Justicia de Misiones..... Asimismo, se les hace saber a las partes que en caso de querer obtener una copia de la audiencia que se celebre, deberán traer un DVD o Pen Drive, a esos fines, debiendo utilizar el contenido de la videograbación en exclusivo ejercicio de sus derechos en el marco de ámbitos jurisdiccionales.

TESTIMONIALES: a los fines de la declaración de los testigos propuestos por la actora , la demandada y citada en garantía, a tenor de los pliegos de interrogatorios obrantes a fs.....**CÍTESE EN LA FECHA Y HORARIO INDICADO UT SUPRA** para que comparezcan: Por la Actora: Sres. 1).....2).....3).....Por la demandada:

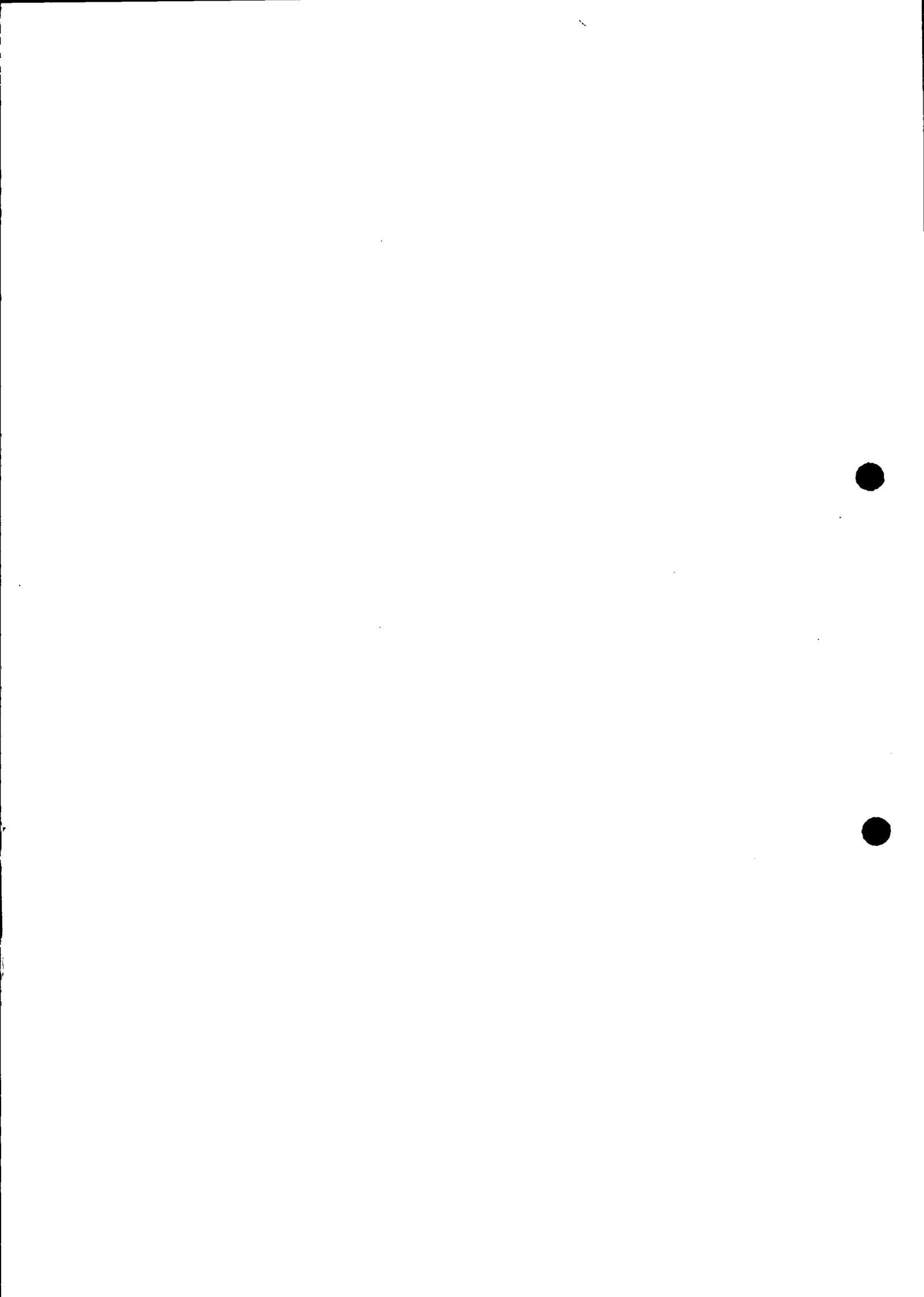


1).....2).....3).....Por la citada en garantía: 1).....2).....3).....

En este acto, las partes asumen la carga de hacer comparecer a los testigos propuestos conforme previsiones y apercibimiento de los arts. 413 y 414 del C.P.C.C.FyV.F. Notifíquese por cédula, bajo exclusiva responsabilidad del profesional, con la transcripción del art. 411 del CPCCFyVF, consignando en la cédula el monto de la multa para el supuesto de incomparecencia injustificada (último párrafo art. 411 del CPCCFyVF), y se les hará saber que únicamente en caso de incomparecencia a la audiencia de vista de causa, en dicha oportunidad el juez merituará y decidirá si (art. 366 CPCCFyV) requiere fijarse una audiencia supletoria, y en ese caso a se le hará comparecer al compelido por la fuerza pública y bajo apercibimiento de multa de hasta un salario mínimo vital y móvil, debiendo consignarse ambas circunstancias en la citación. Hágase saber a la parte proponente que en caso que no active la citación del testigo en tiempo (notificación con un mínimo de antelación de 3 días a la fecha fijada de audiencia) se le tendrá por desistida dicha prueba. En este acto, se invita a las partes a alegar de forma oral en la audiencia de vista de causa, sin perjuicio de la postura elegida por la otra. En consecuencia, la parte actora manifiesta que SI ALEGARÁ DE FORMA ORAL. La parte demandada expresa que lo hará de forma escrita, conforme el art. 462 del C.P.C.C.FyV.F. Se solicita a los abogados que alegarán en forma oral que limiten su exposición a quince (15) minutos. Se deja constancia de la fijación de audiencia de vista de causa, que se notifica a las partes en su totalidad en este acto // lo que se notificará por cédula oficial al domicilio legal a la parte que no esté presente. Existiendo voluntad de las partes de someterse al procedimiento de mediación en este acto se les propone la derivación al CEJUME, lo cual aceptan. En consecuencia, fijase fecha de reunión de mediación para que comparezcan el día XX/XX/XXXX, a las XX:XX horas, debiendo el



CEJUME comunicar dentro de las 24 horas de celebrada la reunión el resultado de la misma.
Quedan suspendidos los plazos procesales que se reanudarán automáticamente al día siguiente
de la reunión de mediación fijada ante el CEJUME, notificándose en el acto a las partes.No
siendo para más, previa lectura a los comparecientes y ratificación, se da por finalizada la
presente audiencia y se procede a cerrar el acta respectiva, que firman las partes presentes,
después de S.S. Y por ante mí, Secretaria actuante, que DOY FE.



ÍNDICE

1. ALCANCE	1
2. OBJETIVO	1
3. PROCESO POR AUDIENCIAS	1
4. REGLAS GENERALES APLICABLES A LAS AUDIENCIAS	2
5. ETAPAS	3
5.1. POSTULATORIA ESCRITA	3
5.2. AUDIENCIA PRELIMINAR	3
5.3. AUDIENCIA DE VISTA DE CAUSA	9
5.4. DECISORIA ESCRITA.	11
ANEXO	12-24

